

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 7° Y
LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 9°
DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO VÍCTOR HUGO ZURITA
ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado.

Diputado Víctor Hugo Zurita Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo; los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, vengo a presentar ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 7° y la fracción XIII al artículo 9°, ambos artículos de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inclusión como derecho humano reconoce que todas las personas tienen habilidades y potencialidades distintas de otras, lo que requiere de respuestas diversas que fomenten y garanticen la igualdad de oportunidades, el acceso y una participación recíproca en la educación, política, economía, deporte, salud, vivienda, movilidad y seguridad tendientes a mejorar sus condiciones de vida.

El diccionario de la lengua española [1], señala que incluir significa poner algo dentro de otra cosa, comprende la participación de todas las personas en la comunidad, en condiciones que garanticen y respeten sus derechos, no solo a estar o pertenecer, sino a intervenir de forma activa y plena en condiciones de equidad y justicia social.

El Banco Mundial define la inclusión social como el proceso de empoderamiento de personas y grupos para que participen en la sociedad y aprovechen sus oportunidades, es un concepto estrechamente ligado a la equidad [2].

Para la UNESCO la inclusión es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades [3].

En México de acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda del INEGI, de 5 millones

739 mil 270 personas con discapacidad que hay en la República Mexicana, el 12.1 % son sordas, las estadísticas también revelan que el 13.4% de la población sorda nace así, mientras que el 25% se queda sorda debido a alguna enfermedad, el 9% a causa de un accidente, el 44.5% debido a edad avanzada y un 6.5% responde a otros motivos.

La Lengua de Señas Mexicana es la lengua que utilizan las personas sordas en nuestro país, se basa en las expresiones faciales y en diversos movimientos de las manos, los brazos y el cuerpo, posee su propia sintaxis, gramática y léxico, está compuesta por signos visuales con estructura lingüística propia con la cual la comunidad sorda comunica, articula y expresa sus pensamientos y emociones, esto permite desarrollar las capacidades cognitivas y de sociabilización con su comunidad y con las personas oyentes que tengan la disposición de aprender un poco de su lenguaje.

En el año 2003 la Lengua de Señas Mexicana se declaró oficialmente como una lengua nacional junto con las lenguas indígenas y el español, lo cual ha facilitado el uso de esta lengua para la educación de las personas sordas, pues que la formación del sistema educativo en el país, se centraba en el oralismo, es decir, en enseñarles a leer los labios y utilizar la voz [4].

El reconocimiento de la lengua de señas es un gran logro de la comunidad sorda en México, sin embargo, se requiere que existan leyes garantes que la reconozcan como una lengua nacional más, porque forma parte del patrimonio lingüístico tanto de la nación como de la comunidad sorda por ser tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

El 17 de mayo del año 2022 el Congreso de la Unión, expidió la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la cual hace mención de la Lengua de Señas Mexicana en el glosario de su artículo 3 fracción XXIX y en el artículo 31 fracción VIII, numerales que disponen la obligación que tienen las autoridades de los tres niveles de gobierno de generar acciones de inclusión en materia de movilidad y seguridad vial, tales como promover la capacitación de las personas que operan los servicios de transporte público y servicios de emergencia en Lengua de Señas Mexicana, lo cual es un gran avance para las personas sordas que usan el transporte público.

Es por ello que mi propuesta legislativa busca la armonización de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a fin de homologar

preceptos y con ello garantizar que los operadores del transporte público y servicios de emergencia como son ambulancias, bomberos, policías sean capacitados en Lengua de Señas Mexicana y puedan brindar auxilio y mejor servicio a las personas sordas.

De aprobarse esta homologación, nuestro estado se seguirá consolidando como uno de los que más se preocupan por construir un andamiaje jurídico a favor de las personas con discapacidad, en este caso y de manera particular en beneficio de la comunidad sorda que hacen uso del transporte público o que llegan a tener la necesidad de recibir un servicio de emergencia como una ambulancia, bomberos o de seguridad pública.

En este sentido quiero reconocer el trabajo que han venido realizando mis compañeros diputados que integran la comisión legislativa de comunicaciones y transportes, a través de los foros de consulta que están llevando a cabo para la construcción de una Ley de Movilidad y Seguridad Vial vanguardista en la que se tomen en cuenta todas las necesidades sociales, pero de manera especial la de los grupos que históricamente hemos sido olvidados. Es por ello que confió en que esta propuesta será bien recibida y acompañada en su estudio, análisis y dictamen.

Aunado a lo anterior quiero señalar que me vi motivado a presentar esta iniciativa, toda vez que el pasado 3 de marzo de este año, se acercaron a mí integrantes del movimiento denominado: “Fuerza Sorda”, quienes al asistir al Parlamento Abierto para la Consulta Ciudadana de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado el cual fue convocado por este Poder Legislativo, coincidieron en la necesidad de que se legisle para que se capacite a los prestadores del servicio público de transporte y de a los de los servicios de emergencias en el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana.

En este tenor aprovecho el uso de esta Tribuna para agradecer a los integrantes del movimiento “Fuerza Sorda” el trabajo que han venido realizando en favor de las personas con discapacidad auditiva, así como su interés en que el marco normativo estatal sea más incluyente, con propuestas como la que hoy abandero en mi calidad de diputado local, que de aprobarse garantizaran la implementación de políticas públicas eficaces en materia de transporte público y movilidad, a través de campañas de capacitación, concientización y sensibilización dirigidas a las personas que operan el servicio público, tal y como lo piden los integrantes de esta movimiento de “Fuerza Sorda”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adicionan la fracción XI al artículo 7° y la fracción XIII al artículo 9°, ambos artículos de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 7°. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I al X...

XI. Lengua de Señas Mexicana: Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

Artículo 9°. El Gobernador del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I al XII...

XIII. Promover la capacitación de las personas que operan los servicios de transporte público y servicios de emergencia en Lengua de Señas Mexicana; y,
XIV. Las que le confieran esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 6 de marzo de 2023.

Atentamente

Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz

[1] <https://biblat.unam.mx/hevila/COFACTOR/2018/vol7/no14/2.pdf>

[2] Idem

[3] <http://redcdpd.net/congreso/wp-content/uploads/2015/04/Carvajalino.pdf>

[4] <https://mexicana.cultura.gob.mx/es/repositorio/x2abesp3qm-4#:~:text=Desde%202003%2C%20la%20LSM%20se,los%20labios%20y%20utilizar%20la>



www.congresomich.gob.mx